



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 8 de septiembre de 1980. — Número 108

Página 1.193

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 41

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miengo lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 21-11-1979, sobre transformación de una plaza de alguacil en otra de operario cometido múltiple, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, sin que varíe su nivel de proporcionalidad 3. Y creación en este mismo Subgrupo y Clase de una plaza de oficial con nivel de proporcionalidad 4. Y visto lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29-1, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado favorablemente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 29 de agosto de 1980. El Gobernador civil accidental, Miguel Sanz Aranda. 1.871

CIRCULAR NUMERO 42

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castro

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 41 y 42. — Sobre modificación de plantilla de los Ayuntamientos de Miengo y Castro Urdiales 1.193

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.193
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.196
Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Santander 1.196

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander 1.196

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.197

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.197

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Comillas, Val de San Vicente, Miera, Ribamontán al Mar y Santa María de Cayón 1.199

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega 1.200

Urdiales lo siguiente: «Visto el acuerdo de esa Corporación de fecha 27-3-1980, sobre creación de las siguientes plazas a proveer en forma reglamentaria, en el

Grupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, una de ayudante de jardinero con nivel de proporcionalidad 3, y con categoría de operarios, una plaza de pintor, una de carpintero, una de conductor y una de albañil, con nivel de proporcionalidad 3. En el Subgrupo de Subalternos de Administración General, dos de conserjes, con el nivel de proporcionalidad 3; y visto lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado en sentido favorable.»

Lo que se hace público para general conocimiento y el de la Corporación interesada.

Santander, 29 de agosto de 1980. El Gobernador civil accidental, Miguel Sanz Aranda. 1.872

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo de Almacenistas de Coloniales

Artículo 1.º Ambito funcional y personal.—Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Almacenistas de Coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral de Comercio de 4 de junio de 1975.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que obligatoriamente marque la legislación vigente.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a toda la provincia de Santander (Cantabria), regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Almacenas de Alimentación.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será del 1 de junio de 1980 al 31 de diciembre de 1981, y se considerará automáticamente denunciado el 30 de septiembre de 1981.

No obstante, se negociarán con efectos al 1 de junio de 1981 y tres meses antes de la mencionada fecha la revisión de la tabla salarial y la jornada de trabajo.

Artículo 4.º Compensación y condiciones más beneficiosas.—Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio será de 42,5 horas semanales. La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas.

No se trabajará los sábados por la tarde.

Los sábados por la mañana serán cubiertos por un tercio del personal en turno rotativo, establecido de común acuerdo entre los empresarios y trabajadores.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio que desarrollen su actividad en supermercados y autoservicio seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Artículo 6.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de treinta días naturales, de los cuales 26 serán laborables. Se disfrutarán 15 días entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa.

El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor, reconocida por la autoridad laboral.

Artículo 7.º Licencias retribuidas.—Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido con

abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes. En los demás supuestos de licencias retribuidas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 8.º Salario base.—Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el anexo número 1 que se acompaña en el presente Convenio.

Artículo 9.º Salario hora.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10. Aumentos periódicos por años de servicio.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un 7,5 por 100 sobre el salario base.

La fecha inicial para el concepto por años de servicio será la de ingreso en la empresa, computándose también el aprendizaje. El tope de los aumentos será el señalado por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Horas extraordinarias.—El salario-hora que resulte de la aplicación del artículo 9.º del Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el 75 por 100 en las horas extraordinarias de los días laborables.

La hora normal más el 150 por 100 en domingos y festivos.

No se podrán hacer más horas extraordinarias que las permitidas por la legislación vigente.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad que establece la Ordenanza Laboral serán equivalentes a una mensualidad del salario más antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el día 22 de diciembre, y si este día fuese festivo, el día laborable inmediata-

mente anterior. La de julio, el día 15, y si fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior.

Artículo 13. Gratificaciones por beneficios.—En concepto de beneficios se abonará una mensualidad, equivalente al sueldo base más los aumentos por antigüedad.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, y su importe será proporcional al tiempo trabajado en el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

Artículo 14. Dote matrimonial personal femenino.—La dote matrimonial a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Laboral se abonará en razón al salario base que para la categoría profesional se establece en el presente Convenio.

Artículo 15. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario más antigüedad y pagas extraordinarias durante el tiempo de I. L. T. cualquiera que fuese su causa, aunque hubiese sido sustituido.

Artículo 16.—Se entregará al personal afectado por el presente Convenio, y durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo a desempeñar. Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan las funciones de reparto.

Artículo 17. Dietas.—El trabajador que por necesidad de servicio hubiese de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo percibirá, en concepto de dietas, las siguientes cantidades: 1.380 pesetas de dieta completa; 575 pesetas de media dieta.

Si tuviese que cenar fuera sin pernoctar le serán abonados dichos gastos, previa justificación.

Estas dietas servirán de compensación al personal de los equipos de reparto por las horas extraordinarias que pudiesen producir.

Artículo 18. Plus de transporte.—Las empresas abonarán a todos sus trabajadores un plus de transporte de 810 pesetas mensuales, correspondientes a 27 pesetas por día.

Artículo 19. Plus de asistencia. Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 132 pesetas por día trabajado.

Artículo 20. Especialista de idiomas.—Los trabajadores que tuviesen conocimientos amplios de idiomas, y a petición de la empresa pusiesen estos conocimientos a su servicio, tendrán un plus del 10 por 100 sobre sus salarios.

Artículo 21. Las empresas acogidas en el presente Convenio se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

Artículo 22. Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a afiliarse libremente.

Los trabajadores de un Sindicato podrán recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Las empresas no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle cualquier perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 23. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente número de afiliados, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

Artículo 24. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Asimismo, tendrá derecho a inspeccionar y controlar a través de sus representantes legales las medidas obligatorias para el empresario.

El empresario estará obligado a facilitar una formación práctica en materia de seguridad e higiene

a los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Artículo 25. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden, por un período superior a seis meses en un año u ocho meses durante dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Artículo 26. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Artículo 27. Si por necesidades perentorias o imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 28. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 29. En caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar, o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas, o a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como los de los familiares a su cargo. El plazo de incorporación nunca será inferior a un mes.

Artículo 30. Formación profesional de aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a sus aprendices para que asistan a cursos organizados por el P. P. O. de dos horas como máximo, y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artículo 31. Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación, sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

Artículo 32. Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio desde el 1 de

junio de 1980 serán satisfechas antes del 31 de agosto de 1980.

Artículo 33. Comisión mixta. Para lo no previsto en el presente Convenio, y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una comisión mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

Por U. G. T.: Luis Angel Ruiz Cardín y Miguel Angel González Vega.

Por U. S. O.: Ladislao Pérez Iglesias.

Por la Asociación Empresarial: Emilio González Peña, Salvador Suárez Noriega y José Sánchez Posada.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial del Convenio de Almacenistas de Coloniales de Santander

| | Ptas. |
|---|--------|
| Grupo segundo: | |
| Jefe de personal | 40.747 |
| Jefe de ventas | 40.747 |
| Jefe de compras | 40.747 |
| Encargado general | 40.747 |
| Jefe de almacén | 35.955 |
| Jefe de sucursal | 35.955 |
| Jefe de sección | 32.123 |
| Encargado de estable- cimiento | 32.123 |
| Viajante | 30.448 |
| Corredor de plaza | 29.964 |
| Dependiente | 28.763 |
| Ayudante | 28.268 |
| Aprendiz menor de 18 años | 18.342 |
| Grupo tercero: | |
| Jefe administrativo | 37.401 |
| Jefe de sección | 34.282 |
| Contable cajero | 30.765 |
| Oficial administrativo | 28.761 |
| Auxiliar administrativo ... | 28.268 |
| Auxiliar de caja | 28.268 |
| Aspirante menor 18 años .. | 18.343 |
| Grupo cuarto: | |
| Oficial de primera | 1.012 |
| Conductor | 1.005 |
| Oficial de segunda | 985 |
| Ayudante de oficio | 959 |
| Capataz | 1.025 |
| Mozo especializado | 972 |
| Telefonista | 945 |

| | Ptas. |
|---|--------|
| Mozo | 945 |
| Envasadora | 945 |
| Cobrador, vigilante, sereno, ordenanza | 28.268 |
| Santander, 31 de julio de 1980. (Hay varias firmas ilegibles). | |
| | 1.755 |

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DE SANTANDER**

**Resolución de la Delegación Pro-
vincial del Ministerio de Industria
y Energía de Santander autori-
zando el establecimiento de la
instalación eléctrica en alta tensión
que se cita**

Expediente número 37/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Aridos y Hormigones del Deva, S. A. (Devasa), solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Aridos y Hormigones del Deva, S. A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de 30 metros, en un solo vano, a 12 KV., y un centro de transformación, tipo intemperie, sobre dos apoyos de hormigón, relación 12.000/380-220 V., para alimentar la planta de Aridos y Hormigones de La Acebosa, término municipal de San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 11 de agosto de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL INSTITUTO DE
MEDIACION, ARBITRAJE
Y CONCILIACION
DE SANTANDER**

**Depósito de Estatutos, Actas de
Elecciones, Convenios y Acuerdos
Colectivos**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en este Instituto, y a las once horas del día 27 de agosto de 1980, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Comerciantes del Mercado de la Esperanza de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local y las empresas que ejercen actividades económicas en el recinto del Mercado de la Esperanza, siendo los firmantes del acta de constitución: don José González Salas, don Julio Aguirre Toyos, don Manuel Pérez Cabanillas, don Antonio Pérez Martínez, don Pedro Luis Canser Herráinz, don Antonio Revert Albelda y don Francisco Paíno Blanco.

Santander, 27 de agosto de 1980.
La directora provincial, María del Carmen Martínez Corbacho.

1.877

ADMINISTRACION ECONOMICA

**RECAUDACION DE TRIBUTOS
DEL ESTADO DE LA ZONA
PRIMERA DE SANTANDER**

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios

oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representantes ante esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere el pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económica-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Trabajo personal: Doña Socorro Ortiz Elorza, año 1979, por 500 pesetas; don Rafael Vega Pereda, año 1978, por 2.398 pesetas.

Industrial-L. fiscal: Don Joaquín Barquín Lavín, año 1979, por 1.707 pesetas; doña Asunción Zamora Vaya, año 1979, por 945 pesetas; don Angel Fernández Castillo, año 1979, por 315 pesetas; don Francisco Rodríguez Iglesias, año 1979, por 4.372 pesetas; don José Valbuena García, año 1979, por 5.775 pesetas.

Cuota de beneficios: Don Luis Antonio Trueba García, año 1977,

por 867 pesetas; don Alberto Bermejo Gordón, año 1977, por 378 pesetas; doña Modesta Ortiz Hoz, año 1977, por 3.238 pesetas; don Francisco Rivero Fernández, año 1977, por 760 pesetas; don Alejandro González Diego, año 1977, por 114.081 pesetas; don Angel Mazorra Manteca, año 1973, por 10.368 pesetas.

Sociedades: Berdia y Toca, S. C., año 1978, por 1.000 pesetas; Pudel, S. L., año 1978, por 4.000 pesetas; Cooperativa Viviendas Bahía, año 1978, por 2.000 pesetas.

Renta personas físicas: Don Remigio Fernández García, año 1979, por 500 pesetas; doña María Angeles Hilera Argomániz, año 1976, por 1.376 pesetas; don Agustín Vega Gutiérrez, año 1979, por 500 pesetas; don Valentín Vega Gutiérrez, año 1979, por 1.000 pesetas.

Transmisiones: Don José Walter Pereyre Gutiérrez, año 1979, por 1.591 pesetas; don Pedro Echevarría Buriel, año 1979, por 1.138 pesetas.

Tráfico de empresas: Hiscolimpex, S. L., año 1979, por 100 pesetas; Cristalería Norte, S. A., año 1975, por 16.978 pesetas; don Perfecto Ríos González, año 1975, por 1.255 pesetas; doña María Mercedes Campo Blanco, año 1977, por 4.354 pesetas; Luminosos Roes, S. A., año 1978, por 3.000 pesetas; don José Sanz Rodrigo, año 1979, por 2.500 pesetas.

Renta Aduanas: Don José Gómez Carreras, año 1979, por pesetas 116.200; don José Manuel Hidalgo García, año 1978, por 10.850 pesetas.

Lujo: Don José Sanz Rodrigo, año 1979, por 2.500 pesetas.

Varios, capítulo III: Don Miguel Angel Andrés Olabarría, año 1978, por 227.200 ptas.; D. Enrique Torres Fernández, año 1979, por 6.000 pesetas; don Manuel Rivas López, año 1979, por 5.100 pesetas; don Angel Díaz Fernández, año 1979, por 6.000 pesetas; don Luis Antonio San Martín Peredo, año 1979, por 1.000 pesetas; don Antonio Martín Cinto, año 1979, por 1.000 pesetas; doña María Sa-

lomón Izaguirre, año 1979, por 4.000 pesetas; doña Ana Prieto, año 1979, por 90 pesetas; Construcciones Sánchez y González, año 1979, por 102.000 pesetas; don Gerardo Román Martínez Ruiz, año 1979, por 25.000 pesetas; don Juan Gurtubay Solangueren, año 1979, por 2.000 pesetas.

Otros organismos, Gobierno Civil: Don Pedro Echevarría Buriel, año 1979, por 1.000 pesetas.

Santander a 6 de agosto de 1980. El recaudador, José Martínez Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 142 de 1980 seguidos a instancia de Bedia y Cabarga, S. A., representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Irizábal Corral, en situación de rebeldía, sobre reclamación de ciento seis mil ochocientos setenta y siete pesetas de principal, más otras cuarenta mil pesetas para intereses y costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Vehículo marca «Land Rover», matrícula LO-8.161, tasado en doscientas veinticinco mil pesetas.

Una máquina regresadora «Universa», eléctrica, tasada en treinta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 23 de septiembre, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para

tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 21 de julio de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia accidental, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario, José Casado Orozco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 40 de 1979 promovido por don Manuel San Juan Corral, mayor de edad, casado, productor y vecino de Vioño, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en relación con las siguientes fincas:

1.—Rústica: Cuatro carros de tierra a prado o siete áreas dieciséis centiáreas, en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Salcedo, que linda: Norte, herederos de Andrés Oláiz, antes carretera, y herederos de Andrés Oláiz; Sur, Manuel Villar; Oeste, carretera, y Este, José Argumosa.

2.—Urbana, Una casa, compuesta de pisos alto y bajo, cuadra y pajar, en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, barrio de Salcedo, mide cinco metros de frente y nueve de fondo. Linda: Por su frente, corral de la casa; derecha, entrando, carretera; izquierda, Manuel Villar, y trasera, una calleja.

Y por medio del presente, se cita a los herederos de don Do-

nato Solar Mirones; su esposa, doña Matea Gómez Revuelta, en ignorado paradero, como titular registral de las fincas objeto de expediente; a doña Covadonga San Juan Corral y doña Cándida San Juan Gallinar de Budagosky, en ignorado paradero, en su doble condición de personas de quienes proceden las fincas y como herederos del titular catastral don Venancio San Juan Palacio, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 31 de julio de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre adopción de medidas provisionales de separación conyugal número 489 de 1979 a instancia de doña María Natividad Saiz-Pardo Manteca, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Zósimo Ortega Aguado, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, San Pedro, número 7, 2.º derecha, hoy en ignorado paradero y en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado resolución con fecha 27 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª, por ante mí, el secretario, dijo: Se acuerda la separación provisional de los cónyuges don Zósimo Ortega Aguado y doña María Natividad Saiz-Pardo Manteca, fijando como domicilio de la esposa el hasta ahora conyugal piso G de la casa número 20 de la calle Bajada de Rumayor de

esta ciudad, confiando a la madre la custodia del hijo del matrimonio Alfredo Ortega Saiz-Pardo, fijando el auxilio económico en favor de la esposa e hijo que se la confía en la cantidad de quince mil pesetas, que serán hechas efectivas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin que haya lugar a la fijación de cantidad solicitada para litis expensas.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de esta capital, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Julio Sáez Vélez.—Ante mí, José Casado. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero, don Zósimo Ortega Aguado, expido el presente, en Santander a 10 de enero de 1980. El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Ramón Gómez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 363 de 1980 a instancia de doña Visitación Gómez Herrera, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente

Finca: Tierra radicante en el lugar de San Román de la Llanica, mies de Cozada, sitio de Las Navalías, de cabida ocho carros y medio, igual a doce áreas setenta y cinco centiáreas. Linda: al Norte, carretera; Sur, carretera provincial; Este, herederos de Marcelino Toca, y al Oeste, Santos Velarde.

La citada finca aparece inscrita al libro 175 de la sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, fo-

lio 128, finca número 13.825, inscripción 1.ª

Y por medio del presente, se cita al titular registral, don José María Velarde Gómez, o sus herederos, cuyos datos de filiación y domicilio se desconocen; a las personas de quienes proceden los bienes, herederos de los finados cónyuges don Víctor Gómez Gómez y doña Visitación Herrera Merino, cuyos datos de filiación y domicilio se desconocen; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 30 de julio de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo los números 777 y 778/80 acumulados, promovidos por doña María del Pilar García González v otras, contra la empresa Pacyluz v Gomper, S. A., y otros, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de fecha 14 de agosto de 1980 por la que se señala el día 6 de octubre, a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa Pacyluz Gomper, S. A., y a su titular, don Tomás González Pérez, actualmente en parade-

ro desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 14 de agosto de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.853

En resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de este distrito en el juicio de faltas número 2.010/80, seguido por imprudencia con daños contra José Pérez Asón, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 3 de diciembre, y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Pérez Asón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de agosto de 1980.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.863

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.821/80, seguido por imprudencia con daños contra José Pérez Asón, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 3 de diciembre, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Pérez Asón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de agosto de 1980.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.864

Por haberlo acordado así en los autos de juicio de faltas número 237 de 1980, seguidos por daños en accidente de circulación contra el denunciado José María Ro-

bledo, se ha mandado sea citado referido denunciado a fin de que comparezca ante esta presencia judicial el próximo día 28 de octubre, y horas de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado para proceder a la celebración del juicio de faltas meritado; previéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y que, en caso de incomparecencia sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado José María Robledo, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Villacarriedo a 20 de agosto de 1980.—El juez (ilegible).—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.865

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de agente de inspección

Terminado el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en esta oposición, procede elevar a definitiva mencionada lista provisional, quedando por tanto constituida en la misma forma que la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 73, de 18 de junio último, con la única salvedad de que el aspirante que por error de transcripción apareció como José Luis Hernández Hernández debe considerarse como José Luis Hernández Fernández.

El Tribunal designado por los correspondientes organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Señor alcalde; suplente, don Juan Manuel Ríos Berrazueta.

Vocales: Don Belarmino García

García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecenarro y Anzorandía.

Don Erwin Caso Castañeda, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don César Sánchez Ramos.

Don Antonino Gutiérrez Peláez, interventor de fondos de este Ayuntamiento; suplente, don Antonio Castillejo Robles.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de este Ayuntamiento; suplente, don Manuel Fernández Trueba, técnico jefe de negociado.

Realizado el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a don José Antonio Gómez Gómez, debiendo continuar los que le siguen por orden alfabético de apellidos hasta completar la lista total que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes indicado y se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de este Palacio Municipal.

Santander, 20 de agosto de 1980. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Por parte de don Manuel Gómez Lloreda se ha solicitado licencia para la construcción de una nave destinada a almacén y cría de terneros en el pueblo de Ceceñas.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medio Cudeyo a 19 de julio de 1980.—El alcalde (ilegible).

1.640

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Convocatoria de oposición (Rectificación)

Observado que en el anuncio de convocatoria de oposición para proveer una plaza de auxiliar de Administración General, en el programa, «Boletín Oficial» de la provincia número 101, del día 22 de agosto de 1980, figuran en blanco los temas números 4 y 5, se rectifica en el sentido de incluir: como tema 4, «La Constitución Española de 1978», y como tema 5, «Las Cortes Españolas».

Comillas, 28 de agosto de 1980.
El alcalde (ilegible). 1.894

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1980, la modificación de la ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal tasa por abastecimiento de aguas, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

En Comillas a 20 de agosto de 1980.—El alcalde (ilegible). 1.845

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de 5 de agosto de 1980 se acordó la imposición de la exacción del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos (plusvalía) y aprobó la ordenanza reguladora correspondiente, redactada conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y Real Decreto-Ley número 15, de fecha 7 de junio de 1978, así como los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, fijados conforme a lo

dispuesto en el Real Decreto citado, que habrán de servir de base a las liquidaciones de dicho impuesto que se practiquen durante el período del bienio 1981-1982.

Cuyos expedientes se anuncian y quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados legítimos, conforme previene el artículo 727 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

En Comillas a 20 de agosto de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la contratación de un pintor-albañil, se hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Val de San Vicente a 25 de agosto de 1980.—El alcalde (ilegible). 1.858

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones:

Padrón o matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente al ejercicio de 1980.

Miera, 20 de agosto de 1980.
El alcalde-presidente, Luis Higuera Cárcoba. 1.843

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ribamontán al Mar.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santa María de Cayón.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

En la Secretaría de esta Cámara de Comercio (calle R. Tagle, número 6), y durante todo el mes de septiembre, para conocimiento de los interesados, está expuesto el censo de empresas (comerciantes e industriales) de la jurisdicción de esta Cámara. Los contribuyentes que lo deseen podrán, durante dicho período, efectuar las correspondientes reclamaciones de su inclusión o exclusión.

Torrelavega, 30 de agosto de 1980.—El secretario (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

| TARIFAS | Ptas. |
|---|-------|
| Número suelto del día | 15 |
| Id. del año en curso | 20 |
| Id. de años anteriores | 30 |
| Separatas, por hoja | 6 |
| Suscripciones anuales | 1.700 |
| Id. semestrales | 900 |
| Id. trimestrales | 550 |
| Anuncios e inserciones: | |
| Por palabra | 8 |
| Por plana entera | 7.500 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 45 |
| Id. id. de 2 columnas | 75 |
| (El pago de las inserciones se verificará por adelantado) | |